



“Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad”.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Expediente Número: 232/22-2023/JL-I

Piratas de Campeche (demandado)

En el expediente laboral número **232/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Ordinario Laboral**, promovido por **Gabriel de Jesús Lozano Berrón**, en contra **1) Promotora Artística y Deportiva de Campeche, S.A de C.V. y 2) Piratas de Campeche.**,”; con fecha **9 de agosto de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **09 de agosto de 2024.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos.; 2) con el oficio número 211/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el licenciado Juan Humberto López Báez, Juez del Quinto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, mediante el cual devuelve el exhorto número 06/23-2024/JL-I; 3) con el oficio número 1297/23-2024/JL-II, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, mediante el cual devuelve el exhorto número 08/23-2024/JL-I, y; 4) con el escrito de fecha el día de su presentación (04 de octubre de 2023), suscrito por el licenciado Carlos Adolfo Hidalgo Regalado, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de **Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas de **objeción** que ofreció la **parte actora** de manera cautelar, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos:
 - a) Mario Felipe Sulu Palafox, con domicilio en Avenida Juan Escutia manzana 10 letra A de la Colonia Héroes de Chapultepec, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
 - b) Jose Ricardo Figueroa Steffanoni, con domicilio en Avenida Francisco I. Madero número 17 del barrio la Ermita, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
 - c) Alejandro Toledo Inurreta, con domicilio en Avenida Comedor número 28 fraccionamiento Palma Real de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- II. **Documental pública.** Consistente en informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social. Como medio de perfeccionamiento, se solicita se gire oficio a dicha institución.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V. -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Vista a la parte actora.

- a) **Exhortos no diligenciados.**

En atención al oficio número 211/2024, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el licenciado Juan Humberto López Báez, Juez del Quinto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, por medio del cual devuelve el exhorto número 06/23-2024/JL-I sin diligenciar, por las razones descritas en las cédulas de notificación de fechas 19 y 23 de enero de 2024, respectivamente, así como al oficio número 1297/23-2024/JL-II, de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, mediante el cual devuelve el exhorto número 08/23-2024/JL-I sin diligenciar, por los motivos que constan en las razones actuariales de



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



fecha 26 de enero de 2024; se da vista al ciudadano **Gabriel de Jesús Lozano Berrón -parte actora-** para que, con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda en tanto a lo informado por las autoridades antes mencionadas.

b) Diligencia de notificación.

En el mismo sentido, se da vista a la parte actora con la Razón y Cédula de Notificación Personal, ambas de fecha 28 de febrero de 2024, suscritas por el licenciado Martín Silva Calderón, Actuario y/o Notificador de adscripción, por medio de las cuales hace constar que no se pudo notificar a las morales 1) Anras Servicios S.A. de C.V., 2) Dekedda S.A. de C.V., 3) Blucosor Asesores SC. Y 4) Sinergias Evolutivas S.A. de C.V., en su calidad de terceros interesados, por los motivos y razones señalados en los citados documentos; ello con la finalidad de que en el término de 3 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponde, de conformidad con el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Gabriel de Jesús Lozano Berrón (parte actora) Promotora Artística y Deportiva de Campeche S.A. de C.V. (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Piratas de Campeche (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de agosto de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR